

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Miércoles 28 de setiembre de 1836.

San Wenceslao mártir y el beato Simon de Rójas.

Sale el sol á las 6 y 6 m.: pónese á las 5 y 54.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

En atención á los buenos servicios, conocimientos y demás circunstancias que concurren en D. José Jimenes Breton, oficial primero de la secretaria de estado y del despacho de vuestro cargo, y con el fin de economizar cuanto sea posible los gastos del estado, he venido en restablecer una sola plaza de oficial mayor de la propia secretaria conforme se hallaba antes de mi real decreto de 16 de junio de 1834, en favor del espresado D. José Jimenez Breton, y autorizarle asimismo para la firma de todas las comunicaciones preparatorias, y los traslados de las resoluciones definitivas, con sujecion en todo á lo mandado y declarado para los sub-secretarios de las secretarías del despacho en mi citado real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 13 de setiembre de 1836.—A D. José Ramon Rodil.

No siendo posible llevar á efecto desde luego el sistema del personal directivo y administrativo, que las cortes decretaron en el año de 1822 para el establecimiento denominado entonces crédito público, á causa de su estructura especial, modo y forma de su composicion en que entraban y á que concurrían elementos que en la actualidad no existen: conviniendo además que las próximas cortes con presencia de lo dispuesto por aquellos decretos, de lo que la experiencia demostró en su ejecucion, y de lo que aconsejan las circunstancias y situacion actual del ramo, sean las que acuerden su definitiva organizacion: pero conviniendo asimismo, y deseando, yo que entre tanto se realicen en cuanto sea posible los saludables objetos de aquel sistema, asimilando á sus bases orgánicas las formas de la direcion y manejo de los intereses de los acreedores del estado, de modo que sea uno mismo el principio constitutivo, el de la pública inspeccion ó intervencion de las operaciones, é iguales por tanto los resultados de seguridad de una administracion celosa y de una pura y legal inversion de sus rendimientos: conformándome con el dictamen de mi consejo de ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II. lo siguiente:

Art. 1.º Que á semejanza de lo mandado ya por mí en la instruccion de 1.º de marzo para el ramo de enagenacion de bienes nacionales al cargo por ahora, de la direccion general de arbitrios de amortizacion, y mientras las cortes no dieren al establecimiento la organizacion que estimaren conveniente, se asocien á la direccion de la caja dos sujetos del comercio que me propondeis, eligiéndolos entre los que por sus conocimientos y circunstancias merezcan esta distinguida confianza.

Art. 2.º Que la junta compuesta del director de la caja de amortizacion y de dichos dos asociados sea la que con sujecion á los reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes, y á las que tuviere Yo á bien expedir provisionalmente por el ministerio de vuestro cargo, acuerde y disponga, dejando autorizados sus acuerdos y providencias, cuanto sea relativo á la inversion de los fondos que ingresen en la Caja y á la seguridad de los documentos de la deuda que correspondan sean amortizados y destruidos.

Art. 3.º Que sin embargo el director de la Caja firme y autorice, como hasta aqui, la correspondencia y documentos que de la direccion emanen.

Art. 4.º En cualquiera imposibilidad física ó moral de alguno de los tres individuos que compongan la junta de direccion de la caja de amortizacion, entrará á desempeñar sus funciones el contador general de la misma; y mientras las ejerza será suplido en las suyas por el oficial mas graduado de la contaduría.

Art. 5.º Si la imposibilidad fuere en el empleado director hará sus veces el asociado primer nombrado entre los dos.

Art. 6.º El secretario de la Caja lo será de la junta, y á las obligaciones que estan hoy señaladas á su destino, agregará la de llevar un libro de actas, en que conste de una manera sencilla todos los acuerdos que tomare la junta.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de setiembre de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la suma importancia de que las necesidades del ejército se llenen con suanta exactitud sea posible, se ha servido resolver:

1.º Que dándose la preferencia á todas las atenciones militares del servicio activo, no pueda acordarse á ningunas otras de cualquiera especie, mientras aquellas no se hallen cubiertas de modo que no sufra detencion ni demora lo perteneciente á la guerra.

2.º Que sin perjuicio de nivelar lo mas breve posible todas las clases de la nacion que perciben haberes del tesoro público, así en esta capital como en las provincias, no pueda hacerse en adelante ningun pago de estos mismos haberes sin que lo reciban á un propio tiempo y sin distincion los individuos de todos ramos.

Y 3.º Que inmediatamente se forme en esa Intendencia y se me remita de seguida un estado que comprenda todos los créditos que tenga contra sí la tesorería de la provincia, ya sea por obligaciones no vencidas todavía, ya por cumplidas y no satisfechas, y ya en fin por previstas, como indispensables para la regularidad del servicio. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, escusando hacerle prevenciones que encarezcan la necesidad de su puntual cumplimiento, porque S. M. decidirá por la conducta que observe en V. si merece continuar en el desempeño de su empleo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Los fondos que se fueren reuniendo procedentes de la anticipacion de 200 millones de reales, que segun la instruccion circulada en 5 del corriente deben situarse el último dia de cada semana en la tesorería de la respectiva provincia, quiere S. M. la Reina Gobernadora que en acto seguido al recibo por los tesoreros, se trasladen á poder de los comisionados del banco español de S. Fernando para que estos los tengan á la orden de la direccion del mismo establecimiento, la cual se entenderá con este ministerio de mi cargo sobre su ulterior destino. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y como una adicion á la citada circular, señaladamente á su artículo 12

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á los gefes políticos, diputaciones de provincia y demas autoridades que de él dependen.

Al deberse empezar la eleccion de Diputados á Cortes para la próxima legislatura, el gobierno se cree en el caso de hacer oír su voz para que se conozcan sus deseos y sus intenciones. Unos y otras serán muy clara y esplicitamente significados. Parte de un principio constitucional, y este forma la regla invariable de su conducta. Los cuerpos deliberantes en un gobierno representativo deben ser exclusivamente el producto de la opinion pública sin niágun género de coaccion ni de ilegal influencia, y de la ilustrada voluntad de los electores abandonada á sí misma. La justicia: el respeto á los derechos de los pueblos: hasta el decoro y la dignidad misma de los gobiernos exige que paguen este homenaje al principio conservador de un sistema liberal, y que se abstengan de mezclarse en una operacion confiada al interes de los ciudadanos, y en que toda influencia de parte del poder degenera tan facilmente en opresion y en tiranía. La nacion española, advertida por amargas experiencias, ilustrada hasta por las desgracias, conoce bien la marcha enérgica, progresiva y firme que reclama nuestra situacion, y sabrá escoger los hombres mas á propósito para emprenderla y seguirla con noble denuedo y con infatigable perseverancia. Partiendo el gobierno de estas máximas y de esta confianza, solo hace una prevencion á sus empleados, y es que la influencia que puedan tener en las elecciones, la hagan servir limitada y exclusivamente en procurar la presida la libertad mas omnimoda, sin que se mezcle de parte alguna ningun género de coaccion ni de apremio. El gobierno reprueba anticipadamente cualquiera otra conducta en sus empleados, como agena de la probidad que les debe distinguir, y como injusta y atentatoria á los mas respetables derechos de un pueblo libre.

S. M. se promete del cielo de V. S. que contribuirá por su parte muy eficazmente á que tengan cumplido efecto sus intenciones en este punto, y que la próxima eleccion de Diputados, tan libre y espontánea como puede y debe serlo, presentará el ejemplo mas insigne del acierto que debe esperarse de una nacion ilustrada y sensata, cuando el gobierno es el primero en respetar los pactos y en acatar sus fueros. Madrid 14 de setiembre de 1836.—Lopez

Real decreto.

Deseando que en todos los ramos tenga pronto efecto la reposicion acordada en Real orden de 3 del actual de los empleados que lo eran al tiempo de abolirse el sistema constitucional, y despues han permanecido fieles á los buenos principios sin desmentirse en su conducta política, he tenido á bien en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II nombrar oficiales primeros de seccion de la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula de vuestro cargo á D. Andres Martin de Orinaga, D. Joaquín Riquelme y D. Pedro Villena, oficiales que eran de la secretaría de la Gobernacion de la Peninsula al disolverse en Cádiz el gobierno en 1823; y oficial segundo de seccion de la misma secretaría á don José María Monedero, que se halla en igual caso, en reemplazo de don Bonifacio Fernandez de Córdoba, D. José Antonio Ponzoa, don Juan Felipe Martinez y D. Juan Perez Seoane, á quienes exoneró de sus destinos, dejándolos en la clase de cesantes con opcion al sueldo que les corresponda por clasificacion. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 14 de setiembre de 1836.—A. D. Joaquín María Lopez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Estando próximas las elecciones de Diputados para las Cortes constituyentes, y habiendo sido del desagrado de S. M. lo acaecido en una época no muy remota y análoga á la en que nos hallamos, en la cual algunos magistrados y jueces olvidados de la impasibilidad de su ministerio se lanzaron en medio de la lucha de las pasiones y se constituyeron agentes é instrumentos de un partido, es su voluntad que me dirija á V. S. para comunicarle las intenciones del gobierno acerca de la conducta que debe observar ahora en medio de la contienda que va á abrirse, la que debe ser tan libre como solemne é igual para todas las opiniones mientras estas ejercen sus encontrados esfuerzos dentro del círculo de la ley. El gobierno que ha merecido la confianza de S. M. aspira á merecer la de la nacion entera; y mal pudiera merecerla si obtuviera un triunfo

que fuere resultado de la influencia del poder, que para la felicidad de los pueblos y no para su conservacion personal se le confia.

Agregándose á estas razones poderosas la de la impasibilidad del magistrado, necesaria mas que nunca en medio de las oscilaciones sociales, porque solo así serán respetables y respetados los jueces y solo así será recta é imparcialmente administrada la justicia; S. M. me manda diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que de ninguna manera influya ni permita que influyan los magistrados de esa audiencia y los jueces de primera instancia del territorio de la misma en las próximas elecciones, conservando la imparcialidad que á su carácter y á su mision corresponde, sin que por eso se prive á ninguno del derecho que todos tienen á emitir su opinion como ciudadanos particulares. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1836.—José Landero.

Real decreto.

Atendiendo á que don Francisco Crespo de Tejada reuna á sus méritos y servicios la particular circunstancia de hallarse sirviendo la plaza de tesorero general de la nacion al tiempo de la abolicion del sistema constitucional, vengo en conferirle, á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, el empleo de director general del tesoro público; declarando cesante á don José Segundo Ruiz, que lo está siendo en la actualidad y de cuyo buen desempeño estoy satisfecha. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 12 de setiembre de 1836.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Correspondiendo el gobierno de S. M. al voto general de la nacion, y no pasando un dia sin que aparezca mas imperiosa la necesidad y la conveniencia de no escusar sacrificio para aniquilar de una vez y limpiar el suelo de la patria de esas hordas bárbaras y fanáticas, no vaciló en aconsejar á S. M. en 26 de agosto último que ademas de la movilizacion de la Milicia nacional, se dignase decretar una nueva quita de 500 hombres, cuyo sorteo deberá comenzar en 1.º de diciembre próximo. Soldados todos los españoles desde el Real decreto de octubre del año último, este reciente llamamiento no imponia obligacion que no estuviese ya anunciada: ni era en el fondo sino un costoso esfuerzo para llegar al fin glorioso que todos anhelamos.

En el estado que hoy tiene la guerra, el gobierno debe decirlo sin temor, no hay mas alternativa que agrupar los sacrificios y hacerlos todos á un tiempo: ó debilitar y desangrar la nacion con pequeños y repetidos esfuerzos que no siendo proporcionados al tamaño de su objeto, prolongan dolorosamente, en vez de arrancar de raiz los graves males que nos estan aquejando.

Instigado por tan patriótico propósito, creyó el gobierno, que si bien era de tanta importancia como urgencia el allegar fondos para sostener y triunfar en la lucha, no menos necesario é importante se presentaba no disminuir el número de los brazos destinados á alcanzar la victoria. Por eso propuso á V. M. que los que desearan eximirse del servicio militar por medio de uno pecuniario, hubieran de declararlo antes de ejecutarse el sorteo, para que evitándose su inclusion en él, produjera sin embargo el número señalado de 50,000 defensores del trono y de la libertad de la patria, y no quedase nunca desmembrada la fuerza que se estimara suficiente para alejar todo trance de desventaja en el nuevo y muy activo giro premeditado para la lid.

Pero el Gobierno, Señora, no es menos avaro que V. M. de la sangre de los españoles: y está firmemente resuelto á economizarla, como merece su precio inestimable. Convenido por una parte de que es posible alguna modificacion en ese número de 50,000 hombres, y atendiendo por otra á algunas reclamaciones que han llegado á su conocimiento, entiende ahora que pueden combinarse las exigencias de la guerra con los crecidos recursos que ella demanda, eligiendo un medio entre el sistema que se observó en la pasada quinta de 100,000 hombres y en la decretada ahora, por el cual se proteja é iguale en lo posible á todas las clases del Estado, evitándose que las exenciones de los unos recaigan sobre los que por sus circunstancias no puedan acogerse á ellas.

En consecuencia ha juzgado conveniente introducir una modificacion en el Real decreto de 26 del pasado agosto,

segun aparece del proyecto de decreto que el Gobierno tiene la honra de someter á la augusta sancion de V. M. Madrid 12 de setiembre de 1836.—Señora.—José Maria Calatrava.—Ramon Gil de la Cuadra.—El marques de Rodil.—Joaquin Maria Lopez.—José Landero.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Deseando conciliar la fuerza que conviene dar á los ejércitos para apresurar el término feliz de la guerra funesta en que la nacion se halla empeñada; con los recursos que son indispensables para sostenerla con todo vigor; conformándose con el dictamen de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º No obstante lo prevenido en el art. 5.º de mi Real decreto de 26 de agosto último llamando 500 hombres al servicio de las armas, se incluirán en el sorteo de los respectivos pueblos de la nacion todos los individuos que para librarse de la suerte de soldado entreguen las cuotas designadas en el mencionado artículo.

Art. 2.º Los que habiendo satisfecho estas cuotas sacaren la suerte de soldados, quedarán libres del servicio; y los pueblos no tendrán la obligacion de reemplazarlos.

Art. 3.º No se hará novedad alguna en el importe de las cuotas señaladas, sino que llevándose á efecto lo dispuesto en el referido art. 5.º entregará 30 rs. vn. el individuo que declare su intento de librarse del servicio hasta el 15 de noviembre próximo venidero, y solos 2000 los que hagan sus entregas antes del 1.º de octubre. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 12 de setiembre de 1836.—A D. José Ramon Rodil.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

El diezmo que pagan los pueblos para la sustentacion del clero es una de las instituciones que reclaman pronta, aunque muy meditada reforma. Sin subir ahora á su origen, ni entrar al exámen de su historia, no cabe duda que esta contribucion choca y está en pugna con todos los buenos principios económicos. Cuando no tuviese mas que el principal de sus defectos, que consiste en recaer sobre los productos tales como se obtienen, y no sobre el líquido de sus rendimientos, bastaria tan singular circunstancia para reemplazar este tributo con otro mas racional en su esencia; menos duro en su exaccion, y mas adecuado para llenar el importante objeto á que se destina.

Las Cortes ordinarias de la nacion, bien penetradas de unos principios tan sencillos, comenzaron la reforma del diezmo por su célebre decreto de 29 de junio de 1821. En medio de la sensatez y de la cordura de sus disposiciones, la gran medida de reducir á una mitad esta contribucion, quizá no alcanzó todo su objeto, ni puede considerarse hoy sino como un ensayo mas ó menos afortunado.

Hízose sin embargo una novedad de esencia en el diezmo, el cual ya disminuido desde la guerra de la independencia, no solo ha participado mas ó menos de las vicisitudes causadas por los acontecimientos políticos de la nacion, sino que conmovido en sus antiquísimas bases; convence cada dia con mas fuerza de lo urgente de su reforma. Pagado no tanto por el tipo de su origen cuanto por la conciencia del contribuyente, el efecto mas inmediato de este estado de cosas es la desigualdad en la contribucion y los riesgos de que sucesivamente vaya en aumento: pudiendo llegar hasta tal punto, que el mismo clero se encuentre sin los medios indispensables para una subsistencia estrecha, en lugar de la desahogada y decorosa que le proporcionará el arreglo de este ramo.

Si tan árdua materia hubiera de tratarse únicamente por su parte tributaria, con observar el peso enorme que descansa sobre la agricultura del pais, primera de todas las riquezas y la que entre nosotros demanda mas solicitud y proteccion, muy pronto se demostraria que no es posible mantenerle sin condenar esa industria á un estado tan contrario á todos los progresos que necesita hacer si ha de llegar á uno de auge y prosperidad.

Rózanse empero otros intereses de la mas alta importancia, y merecedores de la consideracion mas especial. La suerte de todo el clero español, clase tan benemérita por sus virtudes y patriotismo, como esencialmente útil y provechosa en una nacion católica, y los derechos y el bienes-

tar de los partícipes seculares, ocupan un lugar tan preferente, que no basta fijar de una manera estable cuanto tenga relación con ambos objetos, sino que conviene hacerle de modo que desaparezca hasta el temor de que los medios que se elijan para lo futuro no lleven consigo todos los elementos de solidez y seguridad. Combinar, pues las necesidades del culto y de sus ministros; y la indemnizacion de los preceptores legos, con el fomento de la agricultura y con los recursos del tesoro de la nacion, es el gran problema que debe resolverse: y en el acierto con que se verifique se libran las esperanzas mas halagüeñas para la felicidad de la patria.

La tarea sería improba, y aun capaz de arredrar al gobierno que la emprendiese, si nosotros fuésemos los primeros que intentáramos esta reforma. Rodeados de dos potencias, como son el Portugal y la Francia, donde ya no existe el diezmo; en su ejemplo señaladamente en el que ofrece esta última, debemos aprender á un tiempo como se llenan las respetables necesidades del culto y de sus ministros y cómo se fedime á la agricultura de trabas y gravámenes que comprimen su fomento; privan á la nacion de muchos recursos, y empobrecen á las clases mas numerosas. Enseñados por la esperiencia de esos dos pueblos, podremos obtener los beneficios que ellos disfrutaban; sin tropezar con las dificultades que acompañan el tránsito de un sistema vicioso á orden y justicia adecuado á las necesidades del siglo.

No cree el gobierno que asuntos de esta magnitud y trascendencia puedan ser tratados ligeramente, ni que en ellos convenga escuchar sin mucha desconfianza aquellas teorías, que por mas seguras que se presenten en sus resultados, suelen estos salir fallidos, sin mas causa que no haberse atinado á ajustar las aplicaciones de ciertos hechos á particulares circunstancias.

Para huir de estos escollos, y poder ofrecer á las Cortes un trabajo maduro que facilite su acertada resolucion en el arreglo del diezmo eclesiástico, el Gobierno estima indispensable proponer á V. M. que se digné dar su augusta aprobacion al proyecto de decreto que tiene la honra de presentarle para la formacion de una junta que se ocupe en el exámen de lo que convenga hacer en este punto, y de los medios de llevar á cabo sus ideas procurando el bien de la nacion, y que no se lastimen los derechos individuales. Madrid 13 de setiembre de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Maria Calatrava.—Joaquin Maria Lopez.—Ramon Gil de la Cuadra.—José Landero.—El marques de Rodil.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Considerando la grave importancia de asegurar la subsistencia del clero español; de un modo decoroso según exigen el respeto debido á la religion santa que profesamos; y las funciones venerables de sus ministros; sin que tanto poco se desatiendan los derechos de muchos ciudadanos: deseando libertar á la agricultura de las cargas que la oprimen y atajan su útil y necesario progreso; y aspirando á que las reformas que conviene hacer en los diezmos y primicias que hoy se están pagando por los pueblos, lleven el sello de la madurez y la garantía del acierto en la combinacion que ofrezcan de todos los intereses; asi generales como particulares: oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará una junta, compuesta de personas doctas que me propondeis, para que reuniendo y examinando cuanto estime conducente, medite y proponga el arreglo que convenga introducir en el sistema actual de diezmos y primicias.

Art. 2.º Este arreglo tendrá por bases descargar al pueblo de una contribucion tan defectuosa, facilitar los medios efectivos de cubrir todas las obligaciones á que ahora se acude con sus productos; inclusa la de los partícipes seculares, y no aumentar los gravámenes del tesoro público. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 13 de setiembre de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

S. M. ha tenido á bien nombrar gefes políticos, en propiedad para Lérida á D. Francisco Agustín Silvela: en comision para Pamplona á D. Agustín Armendariz: y en clase de interiores, para Castellon de la Plana á D. José Osca: para Cádiz á D. José Maria Lopez de Pedrajas, que lo era de Sevilla; y para reemplazar á este á D. Pedro Alcalá Zamora.

Con motivo del fallecimiento del príncipe Carlos de Hesse-Cassel, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que la Corte se vista de luto durante ocho dias, 4 de riguroso y 4 de alivio, empezando á contar desde el 15 del corriente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar á D. Manuel María de Aguilar, ministro del Consejo Real de España é Indias, enviado extraordinario plenipotenciario de su augusta Hija Doña Isabel II cerca de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña.

ESPAÑA.

Madrid 15 de setiembre.

Alocucion del inspector á la Milicia nacional de esta corte.

Compañeros y amigos. Designado por S. M. para colocarme entre vosotros, durante la ausencia del Sr. general Mina, mi primer deber es manifestároslo, persuadido que obtendrá vuestra confianza, el que ha tenido la honra de merecer la del trono constitucional de Isabel II.

Si en 1823 me cupo la gloria de combatir y derramar mi sangre como gefe político, por sostener con firmeza el código que felizmente nos rige, no pueden faltarme hoy fuerzas ni decision para hacer lo mismo, unido á los ciudadanos que componen las filas de esta milicia heroica. Mi mas sagrado deber es conducirla por la senda de la Constitucion, de la libertad y de la gloria, haciendo triunfar nuestra causa, que es la de la civilizacion y del género humano.

Para ello la nacion va á presentarse mas formidable y guerrera que nunca. Está decretada una nueva quinta para nuestro valiente ejército, y la benemérita Milicia nacional, ese baluarte inespugnable de la libertad, tomará rápidamente un aumento y organizacion tal que la haga formidable á los ojos de los tiranos, y destruya con presteza los enemigos interiores y exteriores.

Sostener la Constitucion de 1812 con las variaciones que la nacion reunida en córtes tenga á bien acordar; el trono de Isabel II constitucional, y la libertad de esta nacion magnánima; he aquí mis principios. Os creo identificados con ellos, y esta íntima conviccion es la que me hace esperar que marcharemos todos unidos para conseguir tan caros objetos, que forman las esperanzas de la patria y el feliz porvenir que nos aguarda.

Hay obstáculos que vencer, y enemigos que combatir: pero ellos cederán, no lo dudeis, á la voluntad y esfuerzos reunidos de los hombres libres que se han propuesto serlo sin detenerse en sacrificios.

Union y confianza, sin dejar de ser vigilantes por la libertad, es lo que espera de vosotros vuestro compañero de armas—José Santos de la Hera.

Valencia 15 de setiembre.

Las medidas adoptadas por las autoridades de esta provincia para perseguir á las facciones; la reunion de tantas fuerzas militares que se preparan á obrar; la certidumbre de la proximidad de la columna expedicionaria del ejército del Norte mandada por Alaix, y las comunicaciones del general en gefe, han reanimado en parte el espíritu público y sacándole del abatimiento en que yacia. Todos tienen fijos sus ojos en los próximos acontecimientos; de ellos dependen la tranquilidad y la suerte de este reino, la fortuna de sus moradores y hasta su existencia.

O la esperanza nos engaña, ó los rebeldes van á recibir el castigo de sus maldades y á quedar sepultados bajo el peso de su torpe confianza. Hasta ahora la fortuna no ha abandonado el estandarte de la legitimidad; uno que otro descalabro parcial nada prueba; siempre que los generales han querido ó podido obrar, la victoria no ha sido dudosa. Díganlo sino los campos de Mendigorria, las cumbres de Arlaban, los desfiladeros de Cataluña; contra los cuales se estrelló aquella famosa expedicion, y los montes de Asturias. La division de Gomez, semejante á un torrente asolador ha invadido cinco ó seis provincias sin conseguir fijarse en ninguna de ellas: ha arrasrado los objetos que ha encontrado á su paso: pero ¿donde ha echado sus raices? Galicia á pesar de sus partidas sueltas la ha repelido; Asturias se ha llenado de indignacion á su paso; las Castillas se han armado contra ella; y solo en el reino de Valencia habia de prender el incendio? ¿Solo aquí habia de ser contrario el destino?

Los pueblos no están en el sentido de los rebeldes; exhaustos, agotados, cansados de lucha tan atroz, solo ansian la paz, y por ella claman y por ella sola harán sacrificios. El gobierno no debe descansar ni tener un instante de reposo hasta con-

seguir tan glorioso fin: tienda los ojos por lo futuro y contemple cual va á ser la suerte de la desventurada España si la lid se prolonga. Al naufragio de tantas fortunas particulares se seguirá el naufragio de la fortuna pública; al desaliento de los pueblos su desesperacion; y á esta la anarquía. Errores semejantes á los nuestros abrieron el volcan de la revolucion francesa; la plaga mas cruel que ha lanzado el autor de la naturaleza al mundo, es el despecho de la furiosa plebe. Entretanto que un rio sigue su lecho, por caudaloso que sea, da tiempo para evitar desgracias; pero salido de madre todo lo inunda y lo devasta.

Mil veces lo hemos repetido; demos fin á la guerra y todo será fácil, y podremos poner diques á los partidos y veremos asomar la aurora de la bonanza y de la felicidad. Mas si el monstruo sigue bramando, á su sombra nos destrozarán los hombres de todos los extremos: una lucha civil es el escudo de los malvados que toman el color que les acomoda para cubrir sus pérfidas intenciones. Quiera pues el cielo conceder el triunfo á nuestros bravos, y evitaremos tantos y tantos males que nos amenazarían vencidos.

Novedades del dia.

Se dice que las facciones reunidas á las órdenes del invasor Gomez, han penetrado en la provincia de Albacete; abandonando los campos de Utiel y el sitio de Requena. Su intento, segun parece, es pasar á la Mancha, y convirtiéndola en teatro de la guerra, amenazar de cerca la corte. Si asi es, la guarnicion de Madrid que deberá salir á las órdenes del general Seoane, las divisiones de Alaix y la que salió ayer tarde de esta ciudad, y las que comanda el general en gefe, acudirán con la celeridad del rayo á los llanos de la Mancha, y quizás en ellos se abra el sepulcro de los orgullosos rebeldes.

Personas dignas de fé, acaban de asegurarnos, que el general en gefe del ejército del centro, y el brigadier Alaix, habian previsto el intento de las facciones, y que obran en combinacion para darles un golpe.

No damos crédito á los rumores esparcido sobre el general Warleta.

Tambien se dice de positivo que los comandantes militares de Cartagena y Alicante, han tomado sus medidas y reunido bastantes fuerzas para el caso necesario. Hay quien asegura si el general Valdés se ha puesto al frente de ellas.

Parece que con motivo de los acontecimientos anunciados no ha salido la diligencia de Madrid.

Las cartas de la frontera recibidas por el correo de Barcelona anuncian que se ha aumentado la division en la corte del Pretendiente.

Vitoria 10 de setiembre.

La faccion viendo lo bien equipada y provista que ha vuelto la expedicion de Basilio, parece que se anima á repetirla, y que se trata de ello seriamente, y se asegura que con este objeto están designados seis batallones que deben marchar á las órdenes de un tal Sanz, que está nombrado para gefe de la expedicion, y se añade que todos están ya á las inmediaciones del Ebro, prontos á aprovechar la primera ocasion favorable de franquear este rio por las inmediaciones de Logroño y meterse en la sierra de Cameros.

Nuestro general en gefe interino, que debe estar bien informado sin duda de este proyecto, salió de esta el 6 á la tarde con direccion á Haro, llevando consigo una brigada, y otra le siguió al dia siguiente: dejó en esta plaza ademas de las tropas de su guarnicion la segunda division al mando del general baron de Meer, comandante general interino de las provincias Vascongadas.

Nada sabemos de positivo de los movimientos de la faccion ni de nuestras tropas en toda la línea, y únicamente podemos asegurar que á nuestro frente no ha habido novedad despues de la expedicion sobre Murguía, Villareal y Salvatierra.

PALMA.

Orden de la plaza del 27 para el 28.

Parada, Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Avisos de particulares.

En la Vileta, del término de esta ciudad, se venden cuatro cuarteradas de tierra pertenecientes al predio son Bosch. Para tratar de su ajuste podrán avistarse con Melchor Pascual, que vive en dicho predio.

Una jóven de 26 años desearia encontrar casa para servir en clase de costurera: sabe hacer las faenas de una casa. Es ademas modista y tiene buena conducta política y moral. Vive frente S. Lorenzo, núm. 93.